

RECOMENDACIÓN DEL CONSELLO GALEGO DE RELACIÓNES LABORAIS PARA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA GALLEGА EN EL AÑO 2022

El Consello Galego de Relaciónes Laborais (CGRL), de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 5/2008 del 23 de mayo, tiene como una de sus funciones esenciales la de: "fomentar y ampliar la negociación colectiva dentro del respeto al principio de autonomía colectiva consagrado en el artículo 37.1 de la Constitución Española, e impulsar una idónea estructura de los convenios en los ámbitos territorial y sectorial".

El Consello, desde su creación en 1988, presta una especial atención a esta materia consciente de su importancia como elemento vertebrador de las relaciones laborales de un país, de su contribución a la paz social, al crecimiento económico, a la mejora del empleo y de su calidad y a la cohesión social.

En los últimos años, se observa una insuficiente evolución de la negociación colectiva gallega. El compromiso con la negociación colectiva, la certeza de sus bondades y la preocupación por la reducción cuantitativa y cualitativa de procesos negociadores y convenios colectivos, llevó al pleno del Consello Galego de Relaciónes Laborais a aprobar durante los últimos años recomendaciones entre otras cuestiones, para agilizar la constitución de las mesas, fomentar la utilización del AGA como herramienta para solventar atracos que habían surgido, y fomentar el aprovechamiento del apoyo que desde lo CGRL se da a la negociación colectiva y en particular desde la Comisión Consultiva en materia de igualdad, así como sugiriendo temas y cuestiones tanto materiales como procedimentales a tener en cuenta por las partes en la negociación.

La situación actual cambió radicalmente puesto que a la situación provocada por la COVID-19, hay que añadir una coyuntura económica (inflación, problema de suministros, etc) agravada por la invasión de Rusia a Ucrania , lo que ha afectado fuertemente al incremento de los precios de la energía y de las materias primas y las consecuencias que sobre el empleo y las relaciones laborales está teniendo. Tanto esta circunstancia como la reforma introducida por el RDL 32/2021, del 28 de diciembre , de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, fueron tenidas en cuenta por el Observatorio de Negociación Colectiva en su reunión del 12 de mayo de 2022 para la aprobación unánime, por delegación del Pleno del Consello, de la siguiente RECOMENDACIÓN hacia la negociación colectiva:

1º. Con el debido respeto a la autonomía de las mesas negociadoras de cada convenio, a las particularidades de cada proceso negociador y a las dificultades que puedan surgir en cada caso concreto, se recomienda la constitución de las mesas de negociación de los convenios colectivos que se encuentren denunciados y que corresponda negociar este año, teniendo en cuenta la situación y afectación a la empresa y/o al sector de la actual situación. En caso de que las partes así lo consideren, se recomienda constituir con la mayor agilidad las mesas de negociación de los convenios colectivos. A estos efectos, sería conveniente acordar, una vez constituida la mesa, un calendario de reuniones, no excesivamente dilatadas en el tiempo y que sirva como elemento dinamizador y de estímulo de los procesos negociadores, sin perjuicio de la posibilidad de registrar los acuerdos parciales que se vayan consiguiendo.

2º. En la negociación de un convenio colectivo resulta inevitable en ocasiones que se produzcan discrepancias, diferencias, problemas o atracos que pueden llevar a bloqueos o parálisis en la negociación, y más en las actuales circunstancias. Galicia cuenta con una herramienta potente, el AGA, de la que se dotaron los interlocutores sociales gallegos en el año 1992, que se muestra especialmente acomodada para ofrecer por la vía de la mediación o del arbitraje soluciones

rápidas, imaginativas y eficaces a los problemas que puedan surgir. En este sentido, el Observatorio de Negociación Colectiva del Consello recomienda a las partes negociadoras de los convenios colectivos hacer uso de esta herramienta a través de los formularios de solicitud de mediación o arbitraje, que se pueden encontrar en el portal web del Consello, en el siguiente enlace <https://www.cgrl.gal/aga-2/modelo-de-solicitudes/>

3º. Asimismo, se aconseja a las partes el aprovechamiento del apoyo que está prestándose desde el Consello a las mesas negociadoras de los convenios, quien pone a su disposición personal jurídico y técnico, instalaciones y demás medios para ayudar al desarrollo de las negociaciones. Particularmente, son actuaciones que se pueden demandar y que tienen su canal natural en el Consello, entre otras:

- la colaboración con las partes a través de la conciliación y mediación
- la convocatoria de reuniones
- el funcionamiento del organismo como sede de comisiones paritarias
- la elaboración de actas de las reuniones
- los trámites de registro y depósito en el REGCON (registro telemático oficial de acuerdos y convenios colectivos), previa delegación en el personal del organismo
- un amplio abanico de cláusulas tipo
- la ayuda cuando se requiera la traducción puntual al gallego de los textos de los convenios sectoriales por medio de los mecanismos de que disponga la Administración .

4º. En materia de igualdad y no discriminación, está adscrita orgánicamente al Consello la Comisión consultiva autonómica para la igualdad entre mujeres y hombres en la negociación colectiva, órgano de asesoramiento, control y promoción de la negociación colectiva y de las relaciones de trabajo colectivas, que tiene la facultad y la capacidad de asesorar sobre la redacción de cláusulas que promuevan la igualdad y remuevan discriminaciones directas e indirectas por razón de género.

5º. En materia de ultraactividad, el Observatorio recomienda hacer un análisis pormenorizado de las consecuencias que pueden tener las cláusulas sobre ultraactividad que estén previstas en los convenios colectivos.

6º. Se recomienda señalar en el texto del convenio colectivo al Consello Galego de Relaciones Laborais cómo sede de la comisión paritaria, lo que garantiza que cualquier escrito o convocatoria que se dirija a esta se remitirá con agilidad a sus integrantes por el personal del organismo. En todo caso, es un deber legal señalar un domicilio de la comisión paritaria a efectos de notificaciones. Del mismo modo, la remisión al AGA, como mecanismo para solucionar las discrepancias que se produzcan en las comisiones paritarias en los procesos de inaplicación de convenios colectivos, da cumplida satisfacción al contenido mínimo exigido en el artículo 85 del Estatuto de los Trabajadores.

7º. Se aconseja la correcta cumplimentación de las hojas estadísticas una vez finalizada la negociación del convenio colectivo. El Consello cuenta con una base de datos de los CNAE, personas trabajadoras afectadas y su composición de sexos para suministrar a las personas negociadoras que lo soliciten.

8º. Para la más ágil gestión de los trámites de depósito, registro y publicación de los convenios colectivos, se recomienda añadir al Acta final de los textos una hoja de firmas –que permita identificar debidamente a las personas firmantes- requisito imprescindible para que los organismos competentes validen dichos trámites.

9º-. Se recomienda a las mesas negociadoras hacer un esfuerzo especial para actualizar los contenidos de los convenios y acuerdos, especialmente en lo que se refiere a la adaptación al RDL 32/2021, del 28 de diciembre , de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo y aquellos que, más allá de la adaptación a la legalidad, deberían ser modificados para responder a las necesidades reales actuales de las empresas y de las personas trabajadoras, más en las actuales circunstancias que requerirán soluciones y herramientas nuevas y que den respuesta a una nueva realidad. En este sentido, además, se entiende interesante el tratamiento por las mesas negociadoras, entre otros, de temas como la prevención de riesgos laborales, especialmente con perspectiva de género, y la desconexión digital, los sistemas empresariales de control y, en general, las nuevas tecnologías en todo lo que puedan mejorar o afectar a los puestos de trabajo.

La negociación colectiva emerge como el instrumento imprescindible para la implantación del teletrabajo de una forma controlada, regulada y con garantías de que se respetan todos los derechos.

La Ley 10/2021, del 9 de julio, de trabajo a distancia, establece una marcada atención al necesario papel de la negociación colectiva en el ámbito del trabajo a distancia.

10º. Teniendo en cuenta la relevancia que se otorga a la negociación colectiva respecto de la regulación en el ámbito de la contratación, en virtud de la reforma introducida por el RDL 32/2021, hace falta que las comisiones negociadoras analicen las condiciones específicas de cada sector para que puedan incorporar las condiciones más idóneas.

Desde el portal web del Consello pueden consultarse los boletines e informes sobre la situación de la negociación colectiva gallega, el enlace para el registro de convenios, el formulario de solicitud para determinar el ámbito de aplicación de un convenio colectivo, así como la información normativa y jurisprudencial relativa a la materia. Además, está la disposición del público en general, en la página web del Consello, una base de datos de laudos de elecciones sindicales.